



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

321 - 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.
Chulucanas.

29 OCT 2015

VISTO: El Solicitud S/N de fecha 15 de octubre de 2015, el Informe N°373-2015/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 19 de octubre de 2015, el Informe N° 284-2015/GRP-402000-402100 de fecha 26 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Solicitud S/N**, de fecha 15 de octubre de 2015, el administrado Jorge Novalo Vives Samamé, servidor de carrera de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, solicita el reconocimiento y pago del reintegro del pago reconocido, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°558-2003/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 09 de junio del 2003, por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, por cuanto en dicha oportunidad no se realizó el cálculo correspondiente en base a su remuneración total conforme lo establece el Decreto Legislativo N°276, precisando que se le adeuda la suma de S/. 921.40 (NOVECIENTOS VEINTIUN Y/40 NUEVOS SOLES);

Que, mediante el **Informe N°373-2015/GRP-402000-402300-PERSONAL**, de fecha 19 de octubre de 2015, la responsable del equipo de personal (C.P.C.C Ana Maria Silva Ruiz), señala que el trabajador en cuestión pretende se modifique una resolución ejecutiva regional, sin embargo, la presente Entidad no tiene facultades para realizar dicha acción, por cuanto es un órgano superior quien la ha realizado, recomendando se declare Improcedente la solicitud del administrado;

Que, de la revisión de los medios probatorios aportados por el trabajador en cuestión se observa que la Resolución Ejecutiva Regional N°558-2003/GOB.REG.PIURA-PR, es del 09 de junio del 2003; consecuentemente se evidencia que el administrado pretende cuestionar una resolución de 13 años atrás, vulnerando el principio de seguridad jurídica y los plazos perentorios para interponer su derecho de contradicción conforme lo establece la Ley N°27444, en caso considere que se vulneró algunos de sus derechos;

Que, asimismo se observa que el trabajador pretende otorgarle a su solicitud la figura de una "Rectificación de Error" establecida en el Artículo 201.1 de la Ley N°27444, lo cual resulta erróneo por cuanto lo solicitado esta alterando el contenido sustancial de la resolución cuestionada, en virtud que no se trata de un simple error aritmético, pues se intenta variar el criterio del cálculo de la bonificación reconocida, cambiando totalmente el contenido al tratarse de dos conceptos diferentes (remuneración total y remuneración total permanente);

Que, por lo expuesto, al haber transcurrido años en exceso, sin solicitar o impugnar los hechos acontecidos, se evidencia que la resolución cuestionada constituye un acto administrativo firme, el cual es definido como aquel que ya no puede ser impugnado por la vía administrativa o contenciosa administrativa, por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeta a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, siendo así con **Informe N° 284-2015/GRP-402000-402100**, de fecha 26 de octubre de 2015, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, señala que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°558-2003/GOB.REG.PIURA-PR**, de fecha 09 de junio del 2003, se le reconoció al administrado 25 años de servicios prestados al estado otorgándole dos remuneraciones totales permanentes, conforme lo establecido en el Artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, resolución que no fue impugnada en su oportunidad, lo cual indica que se encontraba conforme, quedando firme el acto administrativo en cuestión, motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la solicitud del Sr. Jorge Novalo Vives Samamé;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

321 - 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

29 OCT 2015

Chulucanas,

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Sr. Jorge Novalo Vives Samamé, referida al del reintegro del pago referido al beneficio por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado Sr. Jorge Novalo Vives Samamé en su domicilio sito en A.H Los Titanes MZ G Lote 22 II Etapa - Piura, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Equipo de Personal y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba y del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLA SE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP. 94318
GERENTE SUBREGIONAL